

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

21 AGO 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-544-00

REQUERIR a la parte actora , a efectos de que envíe nuevamente la notificación a la parte ejecutada, puesto que no le fue notificado el auto adiado el 7 de mayo de 2020, por el cual se libró la orden de pago, ya que solo lo hizo con respecto al auto que corrigió este, y el auto del 8 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', is written over the printed name and title. The signature is stylized with loops and a long horizontal stroke at the bottom.

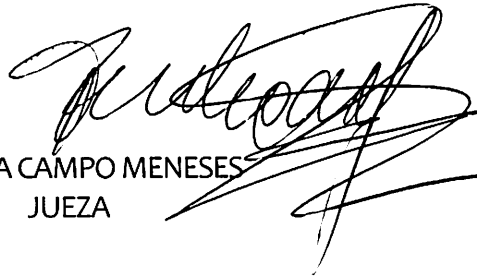
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
12.1 AGO 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-00476-00

REQUERIR a la parte actora , a efectos de que aporte a este proceso , documento que dé cuenta que al aviso aportado a folio 39, fue recibido y leído por el demandado EDUARDO ORTIZ, puesto que en el adjunto visto a folio 43 no se observa tal situación, igual acontece con el aviso enviado al demandado LUIS BLANCOI (Folio 40), ya que en el documento aportado a folio 44, no se prueba que haya sido recibido y leído por este último.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

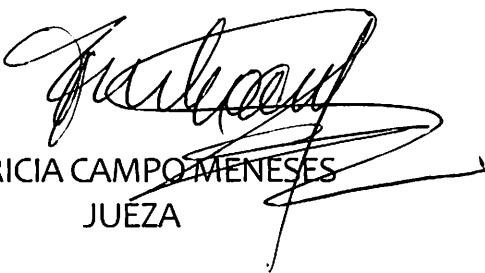
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

21 AGO 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-478-00

REQUERIR a la parte actora , a efectos de que aporte documento idóneo que dé cuenta que la demandada DORA MARTINEZ, recibió y leyó el aviso visible a folio 49, ya que el aportado a folio 52 carece de lo anterior.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

21 AGO 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00440-00

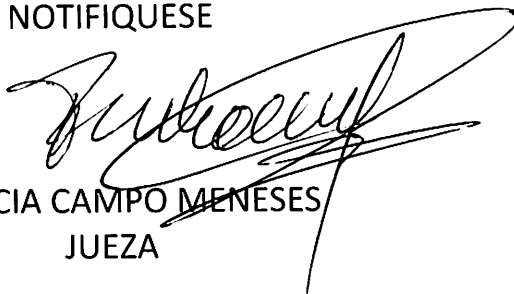
Como quiera que dentro de este proceso no se ha materializado la notificación de la parte ejecutada, por cuanto se había proferido auto inadmisorio de la demanda, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 92 del C G del P, SE

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA